

RES. 1861/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0003746 , Ent. N° 2908/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República relacionadas con la adquisición del inmueble empadronado con el N° 99.215 de Montevideo, en virtud de la donación efectuada por el Grupo de Viaje de la facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo Generación 2012 ;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 21/11/18, los Sres Juan Mateo Montans Peña y Christian Gabriel Agüero Ortuño, en su calidad de integrantes del Grupo de Viaje de Facultad de Arquitectura Generación 2012, oficializado por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 22/08/17 ofrecieron en donación modal la suma de U\$S 250.000 a favor de la Facultad de Arquitectura - UDELAR, estipulándose que la UDELAR debería adquirir el inmueble conocido como “Casa Cravotto” sito en Avenida Sarmiento 2360 de la ciudad de Montevideo y empadronado con el número 99.215, mediante una compraventa, utilizando para el pago del precio la suma donada, aceptando que en la escritura se establezca que la vendedora se reserva el derecho de uso en forma vitalicia sobre parte del inmueble que se determinará;

2) que la Dirección General de Jurídica, con fecha 03/12/18, informó que una vez agregado testimonio notarial del acta de Asamblea en donde se resuelve la donación, no existiría ninguna observación que realizar en cuanto a la legitimidad de la donación ofrecida que obste a la aceptación de la misma y destacó que, de conformidad con la normativa vigente, para la aceptación bastaría una Resolución del Consejo de la Facultad

de Arquitectura dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Consejo Directivo ;

3) que la Dirección General de Arquitectura, con fecha 06/12/18, expresó que sería muy importante concretar el negocio para proceder a la recuperación de la Casa Cravotto y a la vez permitiría generar un nuevo polo de desarrollo conjuntamente con la Casa Museo Vilamajó y la Casa Centenario;

4) que el Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo, por Resolución N° 123 del 12/12/18, adoptada en ejercicio de atribuciones delegadas por el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 11 del 17/07/07, dispuso aceptar la donación ofrecida para la adquisición de la referida finca en los términos propuestos;

5) que Tesorería y Habilitación, con fecha 21/01/19, informó que se acreditó el depósito por parte del Grupo de Viaje, por el importe de U\$S 250.000;

6) que la Dirección Nacional de Catastro a solicitud del Organismo, realizó la tasación del inmueble surgiendo que el valor venal asciende a UI 6:762.250,607, suma que equivale a valores de mayo de 2019, a \$ 28:138.401, siendo el monto superior al precio fijado para la compraventa;

7) que el Departamento de Contaduría, con fechas 06/06/19 y 07/06/19, informó que:

7.1) es posible realizar la contratación en forma directa al amparo de lo previsto en la causal de excepción consagrada en el artículo 33, literal c), numeral 4 del TOCAF, por tratarse de un inmueble declarado monumento histórico y con valor patrimonial en razón de la obra arquitectónica y por contener bienes muebles, elementos gráficos y antecedentes de la actividad de los Arquitectos Antonio y Mauricio Cravotto;

7.2) existe disponibilidad para financiar la contratación con fondos de Donaciones FADU;

8) que el Consejo de la Facultad, por Resolución N° 19 del 26/06/19, propuso al Consejo Directivo Central la aprobación de la compra del inmueble, al amparo de la causal de excepción mencionada;

9) que la Dirección General de Jurídica, con fecha 09/07/19, no formuló observaciones al procedimiento y destacó que conforme lo dispone el artículo 46 de la 12.549 se requiere el voto de la mayoría absoluta de sus componentes para adquirir bienes raíces;

10) que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 54, dispuso aprobar, por unanimidad, la adquisición del inmueble de referencia, por el precio de U\$S 250.000, en la modalidad de pago contado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal c), numeral 4 del TOCAF y autorizar al rector a suscribir la correspondiente escritura de compraventa definitiva, previo cumplimiento de la intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 42 del TOCAF preceptúa que las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente, quien deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que se impongan, además de la conveniencia para los intereses del Estado;

2) que el artículo 47 de la ley 12.549 (Orgánica de la Udelar) le otorga al Consejo Directivo Central la posibilidad de aceptar legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad, aplicando los bienes recibidos en la forma indicada por el testador;

3) que el Consejo Directivo Central, por Resolución número 20 del 13/10/86, determinó que todas las donaciones que impliquen condicionamiento de cualquier naturaleza deberán ser sometidas a consideración del Consejo con informe de los Servicios Jurídicos;

4) que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 11 del 17/07/07, aprobó la Ordenanza sobre delegación de atribuciones en los Consejos de Facultad y dispuso, con referencia a las donaciones, que la delegación incluye la aceptación de donaciones modales que se hagan en

beneficio del servicio de que se trata, lo cual solo operará en caso de contarse con informe previo de la Dirección General de Jurídica del cual no surjan observaciones de legitimidad”;

5) que en la especie, se dio cumplimiento a todas las disposiciones referidas, en tanto los Servicios Jurídicos no formularon observaciones y consta la Resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura aceptando la donación modal de la suma de dinero indicada, con la motivación adecuada (Resultandos 2 y 4);

6) el artículo 33, literal C, numeral 4 del TOCAF prevé que podrá contratarse en forma directa *“para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia”*;

7) que la compraventa del inmueble de referencia encuadra en la hipótesis prevista en la citada norma, en tanto se trata de la adquisición de una finca declarada monumento histórico y con valor patrimonial significativo en virtud de la obra arquitectónica en sí y por los bienes muebles, elementos gráficos y antecedentes de los Arquitectos Mauricio y Antonio Cravotto que se encuentra dentro de la misma;

8) que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 del TOCAF que establece que en la adquisición de inmuebles por causales de excepción se deberá previamente solicitar tasación a la Dirección Nacional de Catastro;

9) que en razón de que el valor solicitado por el propietario del bien es adecuado, teniendo en cuenta que es inferior a la tasación realizada por la Dirección Nacional de Catastro, dicho precio, se traduce en un precio de mercado a los efectos de la certificación del mismo;

10) que consta la Resolución del Consejo Directivo Central del Organismo, aprobando la compraventa por unanimidad dando así

cumplimiento a la cantidad de votos exigidos por el artículo 46 de la ley 12.549 (Resultando 10);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la donación modal realizada en favor de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de la República.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto derivado de la compraventa del inmueble referido una vez imputado a rubro adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC